



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N° 3583 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre las Resoluciones No. NEG260001573 y No. NEG250001574

LA JEFE DE OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto N° 938 del 2025

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante los mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional señala que, contra las resoluciones que deciden las excepciones, procede únicamente Recurso de Reposición, dentro del mes siguiente a la notificación de la decisión adoptada por el Jefe de la División de Cobranzas.

Que, a través del Decreto Departamental N° 938 del 2025, la jefe de la oficina de cobro coactivo tiene dentro de sus funciones, la de proferir los actos administrativos y/o asignar su expedición, conforme la normatividad legal vigente, en el marco de adelantar los procedimientos de ley para el cobro y recaudo efectivo de las obligaciones, impuestos, multas, anticipos, retenciones, reintegros, costas procesales, intereses, sanciones y demás recursos sujetos de cobro coactivo, claras, expresas y exigibles a favor del Departamento de Bolívar atendiendo el procedimiento establecido para cada caso.

Que, de acuerdo con lo expuesto la Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación de Bolívar resuelve **REPONER PARCIALMENTE** el Recurso de Reposición presentado contra las Resoluciones No. **NEG240001573** y No. **NEG240001574** ambas de fecha 19 de agosto del año 2025, **CONCEDIENDO** mediante Resolución N° **PCMP250001401** de fecha 02 de septiembre de 2025 la prescripción sobre la acción de cobro de las vigencias 2013,2014,2015,2016 y 2017, teniendo en cuenta las razones expuestas en parte motiva del presente proveído. Asimismo, **NEGAR** las pretensiones formuladas en el recurso de reposición en contra de la Resolución No. **NEG240001574** concerniente a las vigencias 2018, 2019 y 2020, conforme a los siguientes fundamentos:

ANTECEDENTES

Que, la Oficina de Cobro Coactivo en fecha 19 de agosto del año 2025, emite la Resolución No. **NEG240001574** por medio de la cual se resolvió la solicitud de prescripción de la acción de cobro entorno al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, decidiendo **DENEGAR** la solicitud incoada por las razones expuestas en la mencionada providencia sobre las obligaciones de las vigencias 2018,



SECRETARIA DE HACIENDA

OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N° 3583 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre las Resoluciones No. NEG250001573 y No. NEG250001574

2019 y 2020 correspondientes al expediente No. 205515, la cual fue notificada al correo electrónico autorizado por el contribuyente asesoriaslegalesyc@gmail.com en la misma fecha.

Que la señora **LUZ MARINA ACOSTA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **33.195.879** en calidad de propietario del vehículo identificado con placas **MGU153**, en fecha 28 de agosto del año 2025, radica **RECURSO DE REPOSICION** contra las No. **NEG240001573** y No. **NEG240001574**, ambas de fecha 19 de agosto del año 2025, considerando la vulneración al **DEBIDO PROCESO**, por las siguientes razones:

1. *"En ambas resoluciones se indican que los procesos de cobro coactivo para los años 2013, 2014, 2015 y 2017 se iniciaron mediante la resolución N°13694 de fecha 2022-09-20 y para los años 2018, 2019 y 2020 mediante la resolución N°2025000372041 de fecha 2025-05-21, como es de conocimiento el proceso debe iniciarse antes de que prescriba la acción de cobro, así lo estableció el Consejo de Estado en sentencia 28 de agosto de 2013, expediente 18567 (...)"*

2. *"El procedimiento dado a mi caso viola el DEBIDO PROCESO, derecho fundamental consagrado en nuestra carta magna en el artículo 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...), debido a que el estatuto tributario establece la forma de notificación, la obligación de la administración es de actuar diligentemente, agotar todo el procedimiento y no aplicar solo las normas que le favorecen por su negligencia."*

3. *"En cuanto a lo argumentado en la resolución aquí recurrida, la cual cita que se me ha notificado por la página web, de lo anterior infiero que hay una mala interpretación de la ley, en cuanto que la norma es clara y precisa, en ningún aparte de ésta se menciona que los mandamientos de pagos se tienen que notificar por la página web. La norma establece que las actuaciones administrativas notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, deben ser notificadas en un periódico de amplia circulación nacional, hecho que no se alegó en la resolución aquí recurrida, por tanto, me permito citar para una mayor claridad la norma en la que usted hacen referencia y se basan en dicho acto administrativo para negar la prescripción de los comparendos a mis impuestos"*

4. *"La norma es muy clara, está específica que se debe agotar el debido proceso para que surta esta clase de notificación siempre y cuando el correo electrónico del destinatario sea el correcto. El trámite pertinente es primero enviar la resolución al correo electrónico, y si dicho correo es devuelto por cualquier razón, esté debe tener la certificación que acredite que no fue recibido por el destinatario, segundo: notificar mediante aviso la resolución del acto administrativo transcrita, en el portal web de la DIAN no de su dependencia como lo señala, e incluso debe ser de fácil búsqueda con el número de identificación personal. Ahora se debe señalar el día en que se publicó el aviso"*



SECRETARIA DE HACIENDA

OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N° 3583 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre las Resoluciones No. NEG250001573 y No. NEG250001574

en el portal, esto solo se debe hacer si no se notificó en una dirección distinta a la informada en el RUT, si la dirección no es la correcta se debe notificar a la correcta dentro del término legal o si no esta notificación se tendrá por no surtida”

5. Ahora bien, como ya se explicó primero se debía agotar la etapa de la notificación personal contemplada en el artículo 563 del Estatuto Tributario, cuando se haya agotado todos los medios establecidos en dicho artículo y no se hubiera logrado notificar, se me debía notificar por medio de publicación en un diario de amplia circulación. En la resolución recurrida, en mi caso nunca se ha agotado esta etapa procesal, pues en ella no se anexó prueba alguna y tampoco he recibido las notificaciones de dichas resoluciones donde se me sanciona, para decir que se me debe notificar mediante el procedimiento descrito en el artículo 568, el cual es muy claro señor director y no es aplicable a mi caso.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional, es competencia de la Oficina de Cobro Coactivo resolver dicha solicitud de Reposición, por ser actos administrativos proferidos por la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta oficina estudia el siguiente problema jurídico:

¿Vulnera la Gobernación de Bolívar el Derecho Fundamental al Debido Proceso respecto a la presunta falta de notificación adecuada sobre la Liquidación Sancionatoria de Aforo, el mandamiento de pago, y demás etapas procesales que hacen parte de la ejecución del proceso administrativo de cobro correspondiente a los años gravables 2018, 2019 y 2020 afectando la validez jurídica y la exigibilidad coactiva de las obligaciones tributarias correspondientes?

ESTUDIO DEL CASO

Que, en virtud de los hechos narrados, la oficina de cobro coactivo revisa la génesis de la actuación administrativa, describiendo el proceso de la siguiente manera:

- Resolución No. **NEG240001574** de fecha 19 de agosto del año 2025, *“Por medio de la cual se resuelve solicitud de prescripción de la acción de cobro del Impuesto Sobre Vehículo Automotor”*, con la siguiente motivación:

“(…) Que ante la omisión en la declaración y pago por parte del sujeto pasivo responsable del Impuesto sobre el vehículo de placas MGU153 la Dirección Financiera de Ingresos de la



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N° 3583 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre las Resoluciones No. NEG250001573 y No. NEG250001574

Gobernación de Bolívar, a fin de determinar oficialmente las obligaciones adeudadas, a través del proceso de fiscalización profirió los siguientes actos administrativos así:

TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	VIGENCIAS
LIQUIDACION OFICIAL E IMPOSICION DE SANCION POR NO DECLARAR N° 70010	03 May 2023	2018, 2019, 2020
EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR N° 188711	21 Mar 2023	2018, 2019, 2020

"Que del estudio de la solicitud se encuentra que, respecto a las vigencias 2018, 2019, 2020 la administración determinó debidamente la obligación tributaria adeudada del Impuesto Sobre Vehículo del automotor de placas MGU153, mediante la Liquidación Oficial de Aforo N° 70010 de fecha 03 mayo 2023, concluyéndose que estas vigencias no se encuentran prescritas toda vez la Oficina de Cobro Coactivo: Se inició la acción de cobro dentro de la oportunidad legal establecida en el Estatuto Tributario y en la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo., se libró el Mandamiento de Pago mediante Resolución N°2025000372041 de fecha 2025-05-21.

- Resolución No. NEG20001573 de fecha 19 de agosto de 2025 "Por medio de la cual se resuelve solicitud de prescripción de la acción de cobro del Impuesto Sobre Vehículo Automotor", con el siguiente fundamento:

"(...) Que ante la omisión en la declaración y pago por parte del sujeto pasivo responsable del Impuesto sobre el vehículo de placas MGU153 la Dirección Financiera de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, a fin de determinar oficialmente las obligaciones adeudadas, a través del proceso de fiscalización profirió los siguientes actos administrativos así:

TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	VIGENCIAS
LIQUIDACIÓN DE AFORO N° 41443	25 Jun 2018	2013, 2014, 2015, 2017
EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR N° 112919	05 Mar 2018	2013, 2014, 2015, 2017

"(...) Que del estudio de la solicitud se encuentra que, respecto a las vigencias 2013, 2014, 2015, 2017 la administración determinó debidamente la obligación tributaria adeudada del Impuesto Sobre Vehículo del automotor de placas MGU153, mediante la Liquidación Oficial de Aforo N° 41443 de fecha 25 Jun 2018, concluyéndose que estas vigencias no se encuentran prescritas toda vez la Oficina de Cobro Coactivo: Se inició la acción de cobro dentro de la oportunidad legal establecida en el Estatuto Tributario y en la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo., se libró el Mandamiento de Pago mediante Resolución N°13694 de fecha 2022-09-20 (...)."

ARGUMENTOS DE LA OFICINA DE COBRO COACTIVO

- Argumentos frente a la Resolución No. NEG240001574 de fecha 19 de agosto del año 2025:

1.1. Que el Coordinador de Liquidación Oficial de la Dirección Financiera de Ingresos en uso de sus

Dir. Dirección: Turbaco Km.3. sector
bajo Miranda el Cortijo Quinto piso



SECRETARIA DE HACIENDA

OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N° 3583 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre las Resoluciones No. NEG250001573 y No. NEG250001574

facultades legales conferidas en los 355, 356, 357, 365, 387, 389 de la ordenanza 11 de 2.000, y, asimismo, el Decreto 58 de 2017, de forma conjunta con el Director Financiero de Ingresos con en favor del desarrollo del programa de fiscalización "Omisiones del impuesto sobre vehículos automotores, vigencia 2018 y posteriores", con fundamento en los artículos 357 y 358 de la Ordenanza 11 del 2000, modificados por el artículo 452 de la Ordenanza 384 de 2024 el cual reza:

- *"Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Departamental, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 Y 719-2 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con lo consagrado en los Artículos 386, referido a la Sanción por no declarar, y 387 que trata del procedimiento unificado de la sanción por no declarar y la liquidación de aforo, de esta Ordenanza (...)"*

Profirió la Liquidación Oficial de Aforo No. 70010 de fecha 03 de mayo de 2023, debido a la omisión por parte del sujeto pasivo del cumplimiento del deber de declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, correspondiente a las vigencias fiscales 2018, 2019 y 2020 del rodante identificado con placas **MGU153**.

En virtud de ello, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo señala:

"(...) La liquidación de aforo es el medio a través del cual, previo al agotamiento de una serie de etapas como el emplazamiento para declarar y la resolución sanción, se determina oficialmente el impuesto al contribuyente que persiste en la omisión de presentar el denunciario tributario (...)". Sentencia N° 76001-23-31-000-2004-00345-01 (16494) C.P Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

1.2. Que en cumplimiento de los requisitos legales exigidos por los artículos 300, 301, 302 y 303 de la Ordenanza 384 de 2024 conforme al apartado de notificaciones, se remitió a través de la compañía de correos certificada **REDEX S.A.S** en fecha 13 de junio de 2023, mediante guía No. **1002028** la Liquidación Oficial de Aforo No. 70010 de fecha 03 de mayo de 2023.

1.3. No obstante, tal como evidencia en la Guía No. **1002029** de fecha 13 de junio de 2023, la correspondencia en mención, fue diligenciada como "Devuelta por dirección errada" en fecha 05 de julio de 2023.

- **(Evidencia Punto No. 1.3)**



SECRETARIA DE HACIENDA
 OFICINA DE COBRO COACTIVO
 Resolución N° 3583 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre las Resoluciones No. NEG250001573 y No. NEG250001574

		REDEX S.A.S NIT 811.034.171-1 Servicio al cliente nacional (800) 3018481 - www.redex.com.co Resolución Mensajería Expresa 3075 de 31 AGOSTO DE 2022			
www.redex.com.co NIT 811.034.171-1		OS 31207		1002028	
REMITENTE NOMBRE/RAZÓN SOCIAL GOBERNACION BOLIVAR 2 DIRECCION CENTRO CALLE DE LA MONEDA CIUDAD CARTAGENA NIT 892481039 DEPARTAMENTO COLOMBIA TEL 5517444 PAIS COLOMBIA REF		DESTINATARIO NOMBRE/RAZÓN SOCIAL LUZ MARINA ACOSTA GARCIA DIRECCION KR 52 C 54 54 APTO 202 CIUDAD MAGANGUE DEPARTAMENTO BOLIVAR TEL PAIS COLOMBIA Cantidad 1 Zona		SERVICIO MENSAJERIA EXPRESA FECHA DE ADMISION 13/06/2023 CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO <input type="checkbox"/> DEPUJADO <input type="checkbox"/> NO ENTREGADO <input type="checkbox"/> NO RESCATE <input type="checkbox"/> NO RECLAMADO <input type="checkbox"/> PENOSQUEDADO <input checked="" type="checkbox"/> DIFERENCION ERRATA <input type="checkbox"/> CERRADO <input type="checkbox"/> NO COTIZADO <input type="checkbox"/> FALLECIDO <input type="checkbox"/> CLAUSURADO <input type="checkbox"/> FUERZA MAYOR	
REMITENTE GUI 1002028 NOMBRE/RAZÓN SOCIAL GOBERNACION BOLIVAR 2 CIUDAD CARTAGENA DIRECCION CENTRO CALLE DE LA MONEDA DEPARTAMENTO COLOMBIA CODIGO POSTAL		DESTINATARIO DIRECCION KR 52 C 54 54 APTO 202 CIUDAD MAGANGUE DEPARTAMENTO BOLIVAR CODIGO POSTAL 132511		OBSERVACIONES DE DISTRIBUCION DATOS DE LA ENTREGA NOMBRE LEGIBLE Y CEDULA	
Valor 737	V. Declarado 5000	Observaciones EMPLAZA-PLACA MGU193 -VIG 2018 2019 2020-EXP 205815-DOC 188711	FECHA DE ENTREGA HORA D	P. Volumetrico (Kg) 20	

1.4. Que, teniendo en cuenta el concepto de "DEVOLUCIÓN" previsto, y en base a los lineamientos establecidos por el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional el cual preceptúa:

- "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo en el portal web de la DIAN que incluye mecanismos de búsqueda por número identificación personal (...)"

1.5 Que conforme a el ámbito de aplicación preceptuado por el artículo 3 de la Ordenanza 384 de 2024 "Por medio de la cual se expide el Régimen Tributario del Departamento de Bolívar" las disposiciones allí señaladas "(...) son aplicables a todas las rentas del Departamento de Bolívar, acorde con lo señalado en la Constitución, las leyes y demás normas tributarias de carácter general y le son aplicables a sus impuestos, tasas, derechos, participaciones y contribuciones"; por ello, según lo estipulado en el artículo 305 de la misma, "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el PORTAL WEB de la ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL, que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad (...)"

1.6 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, corresponde al contribuyente cumplir, como obligación formal, con la correcta indicación de su dirección en los formularios oficiales, a efectos de que la administración tributaria pueda realizar las notificaciones de las actuaciones administrativas. Solamente en caso de que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no informe dicha dirección, la administración podrá

Dir. Dirección: Turbaco Km.3. sector
 bajo Miranda el Cortijo Quinto piso



SECRETARIA DE HACIENDA

OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N° 3583 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre las Resoluciones No. NEG250001573 y No. NEG250001574

acudir a otros mecanismos alternativos de notificación, tales como la verificación directa, la consulta en guías telefónicas, directorios o medios similares, e incluso mediante la publicación en un medio de comunicación. Es importante subrayar que, el uso del término “podrá” en la disposición citada, otorga a la administración una facultad discrecional, mas no una obligación imperativa, para recurrir a dichos mecanismos alternativos, manteniéndose la carga principal en cabeza del contribuyente de actualizar y reportar oportunamente su dirección para efectos de notificación.

1.7 Una de las obligaciones fundamentales de todo ciudadano colombiano consiste en contribuir al sostenimiento económico del Estado mediante el cumplimiento oportuno del pago de los tributos legalmente establecidos. Así lo dispone el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, al señalar que es deber de la persona y del ciudadano: “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.” En tal sentido, el incumplimiento de dicha obligación faculta a la administración tributaria de la Gobernación de Bolívar para adelantar los respectivos procesos de fiscalización con el fin de establecer y determinar la obligación tributaria mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual, al quedar en firme, constituye el título ejecutivo que da origen a la actuación en sede de jurisdicción coactiva para lograr su recaudo forzoso.

En concordancia con los hechos mencionados, el Coordinador de Liquidación Oficial de la Dirección Financiera de Ingresos mediante Resolución No. 219 de fecha 25 de septiembre de 2023, ordenó la notificación del señalado acto administrativo mediante emplazamiento en la página web de Impuestos de la Gobernación de Bolívar, el cual puede ser evidenciado digitando su número de identificación mediante siguiente link:

- https://impuestos.bolivar.gov.co/gobol_web/servicios/notificaciones-aviso?proceso=WEB

1.8 Es importante precisar que, el Impuesto Sobre Vehículos Automotores constituye una obligación de carácter anual, impuesta por la Ley 488 de 1998 y el Código Nacional de Tránsito, cuyo recaudo tiene como finalidad la financiación de las inversiones y servicios públicos esenciales del departamento.

En cuanto a la aplicabilidad de las disposiciones normativas del Estatuto Tributario Nacional, es claro que, el Departamento de Bolívar puede hacer uso de las mismas para el recaudo de los tributos departamentales, frente a ello, el artículo 59 de la ley 788 del 2002 señala los siguientes:

- **“Artículo 59:** Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración,



SECRETARIA DE HACIENDA

OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N° 3583 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre las Resoluciones No. NEG250001573 y No. NEG250001574

determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”

Respecto a la interrupción de la prescripción, esta oficina reitera que las vigencias que la misma opera no solo con la notificación del mandamiento de pago, sino también a través de la liquidación forzosa administrativa, iniciando su conteo tal como lo señala el artículo 818 del Estatuto tributario:

- *“(…) El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa (...)*

2. Acerca del estudio realizado ante la decisión emitida por la Oficina de Cobro Coactivo mediante Resolución No. **NEG20001573** de fecha 19 de agosto de 2025 “Por medio de la cual se resuelve solicitud de prescripción de la acción de cobro del Impuesto Sobre Vehículo Automotor”, este despacho constata que:

2.1 El Que el Coordinador de Liquidación Oficial de la Dirección Financiera de Ingresos en uso de sus facultades legales, profirió la Liquidación Oficial de Aforo No. 41443 de fecha 25 de junio de 2018 de forma conjunta con el Director Financiero de Ingresos con en favor del desarrollo del programa de fiscalización “Omisos del impuesto sobre vehículos automotores, vigencia 2013 y posteriores”.

2.2 Que en cumplimiento de los requisitos legales exigidos por los artículos 300, 301,302 y 303 de la Ordenanza 384 de 2024 conforme al apartado de notificaciones, se remitió a través de la compañía de correos certificada **TEMPO EXPRESS** en fecha 28 de junio de 2018, mediante guía No. **576106004634** la Liquidación Oficial de Aforo No. **41443** de fecha 25 de junio de 2018.

(Evidencia punto 2.2)

*Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector
bajo Miranda el Cortijo Quinto piso*



SECRETARIA DE HACIENDA
 OFICINA DE COBRO COACTIVO
 Resolución N° 3583 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre las Resoluciones No. NEG250001573 y No. NEG250001574

Fecha y hora de entrega: _____

REMITENTE Y DIRECCIÓN: _____

CENTRO: MACANGUE - D.NE

DESTINATARIO: LUZ MARINA ACOSTA GARCIA
 CRA 46 #85-104BARRANQUILLA

FECHA: _____ HORA DE ADMISIÓN: _____ VALOR: _____

GOBERNACION DE BOLIVAR
 CP. 000000 CENTRO

576106004634
 576106

FECHA DE ENTREGA: _____
 Hora de entrega: _____ Marque el día con una "x"

LIQUIDACION AFORO 2013-2017
 MAGANGUE - D.NE

DESTINATARIO: LUZ MARINA ACOSTA GARCIA
 CRA 46 #85-104BARRANQUILLA
 90402 ZONA: _____

ENTREGA: ENTREGA
 INTENTO ENTREGA
 DEV. DIR. INCOMPLETA
 DEV. DESCONOCIDO
 DEV. NO EXISTE
 DEV. CAMBIO DOMIC
 DEV. OTROS
 DEV. FALLECIDO
 DEV. NO RECIBIDA

FACTURAS: _____

IMPUESTOS: Casa 1, Edificio 2, Negocio 3, Conjunto 4, 44443

VALORES: Blanca 1, Crema 2, Ladrillo 3, Aluminio 4, Otro +4

VALORES: Madera 1, Meta' 2, Vidrio 3, Aluminio 4, Otros 5

CONTADOR No. _____ Firma _____

5597 65
 135gr

PESEO: _____ VALOR: _____ HORA DE ADMISIÓN: _____ FECHA: _____

2.3 No obstante, tal como evidencia en la Guía No. 576106004634, la correspondencia en mención, fue diligenciada como "Devuelta por dirección inexistente" en fecha 28 de junio de 2018.

2.4 Que, teniendo en cuenta el concepto de "DEVOLUCIÓN" previsto, y en base a los lineamientos establecidos por el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional el cual preceptúa:

- "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal (...)"

2.5 Que conforme a el ámbito de aplicación preceptuado por el artículo 3 de la Ordenanza 384 de 2024 "Por medio de la cual se expide el Régimen Tributario del Departamento de Bolívar" las disposiciones allí señaladas "(...) son aplicables a todas las rentas del Departamento de Bolívar, acorde con lo señalado en la Constitución, las leyes y demás normas tributarias de carácter general y le son aplicables a sus impuestos, tasas, derechos, participaciones y contribuciones"; por ello, según lo estipulado en el artículo 305 de la misma, "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el PORTAL WEB de la ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dir. Dirección: Turbaco Km.3. sector
 bajo Miranda el Cortijo Quinto piso



SECRETARIA DE HACIENDA

OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N° 3583 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre las Resoluciones No. NEG250001573 y No. NEG250001674

DEPARTAMENTAL, que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad (...)".

2.6 En concordancia con los hechos mencionados, el Coordinador de Liquidación Oficial de la Dirección Financiera de Ingresos mediante Resolución No. 01 de fecha 28 de junio de 2018, ordenó la notificación del señalado acto administrativo mediante emplazamiento en la página web de Impuestos de la Gobernación de Bolívar, el cual puede ser evidenciado digitando su número de identificación mediante siguiente link:

- https://impuestos.bolivar.gov.co/qbol_web/servicios/notificaciones-aviso?proceso=WEB

2.7: Que bajo los lineamientos establecidos en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, en virtud del cumplimiento atribuido al mencionado acto, fue configurada la interrupción de prescripción sobre el Proceso Administrativo de cobro, dando lugar a la administración para seguir adelante con las demás etapas procesales pertenecientes a la ejecución del cobro.

2.8 Que culminadas las etapas de fiscalización, como prerequisite para proceder con la apertura del proceso administrativo de cobro coactivo, el Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo, expidió en fecha 20 de septiembre de 2022 la Resolución No. 13694 - 2022 "Por medio de la cual se libra Mandamiento de pago".

2.9 Que a la fecha de la presentación del Recurso de Reposición interpuesto por el contribuyente, la administración no ha continuado con la ejecución del Proceso Administrativo de Cobro, razón por la cual, mediante Resolución No. N° PCMP250001401 de fecha 02 de septiembre de 2025, esta oficina CONCEDE de manera favorable la solicitud de prescripción impetrada de las vigencias 2013,2014,2015,2016 y 2017, atendiendo a los lineamientos establecidos por el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional y las razones expuestas en la parte motiva del mencionado proveído.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Dirección Financiera de Ingresos en conjunto con la Oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación de Bolívar, llevaron a cabo la totalidad del proceso administrativo de cobro según los presupuestos otorgados por la Ley en virtud del debido proceso esta oficina:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE, la solicitud de reposición instaurada por la contribuyente

*Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector
bajo Miranda el Cortijo Quinto piso*



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO
Resolución N°

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre las Resoluciones No. NEG250001573 y No. NEG250001574

RESUELVE **3583 - 2025**

PRIMERO: **REPONER PARCIALMENTE**, la solicitud de reposición instaurada por la contribuyente **CONCEDIENDO** la prescripción sobre acción de cobro denegada mediante Resolución No. **NEG2400001573** sobre las vigencias 2013,2014,2015, 2016 y 2017 y, **REAFIRMAR** la decisión adoptada mediante Resolución No. **NEG240001574** de fecha 19 de agosto del año 2025, en razón de lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la señora **LUZ MARINA ACOSTA GARCÍA** sobre la Resolución N° **PCMP250001401** de fecha 02 de septiembre de 2025 "*Por medio de la cual se concede la solicitud de prescripción sobre la acción de cobro del Impuesto Sobre Vehículos Automotores*".

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la señora **LUZ MARINA ACOSTA GARCÍA**, identificada con **C.C 33.195.879** en calidad de propietaria del automotor **MGU153** la presente decisión.

CUARTO: **ADVIERTASE** al contribuyente, que contra la presente resolución no procede recurso, en virtud de lo establecido por el artículo 95 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los

03 de septiembre 2025

Esc

CARMEN DE CARO MEZA

Jefe Oficina de Cobro Coactivo

Proyectó	Nombre Completo	Cargo	Firma
	Daniel Paniza Hernández	Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.